

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGGI-2024-0088-R

Guayaquil, 19 de diciembre de 2024

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

EL DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 1, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 82, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 288, prescribe que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Cuarto, sobre la Soberanía Económica, Sección Octava, Del Sistema Financiero, Artículo 310 determina: *“El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su Capítulo 4 “Sector Financiero Público”, Sección 2 “Naturaleza, objeto social, duración, estatuto y domicilio”, Artículo 368 establece: *“Duración, estatuto social y domicilio. Las entidades del sector financiero público tendrán la duración y el domicilio que se establezca en el respectivo estatuto social.*

El estatuto social contendrá la estructura institucional general de la entidad y deberá ser conocido y aprobado internamente por su directorio y posteriormente por parte de la Superintendencia de Bancos. El contenido del estatuto social estará normado por la Superintendencia de Bancos”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *“Sector Financiero Público: El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán*

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGGI-2024-0088-R

Guayaquil, 19 de diciembre de 2024

operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, esta norma ha tenido algunas reformas;

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el numeral 9a del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)”;*

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“PORTAL de COMPRASPÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;*

Que, en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, en el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”;*

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGGI-2024-0088-R

Guayaquil, 19 de diciembre de 2024

publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”;

Que, el presidente de la República del Ecuador, a esa época, emitió el Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el cual ha tenido algunas reformas;

Que, el Artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre la Delegación, señala lo siguiente: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, en el Artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen lo siguiente: *“Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;*
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;*
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,*
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.*

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGGI-2024-0088-R

Guayaquil, 19 de diciembre de 2024

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado”;

Que, la Corporación Financiera Nacional B.P., como Banca Pública, necesitaría para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funciones; y, para el desarrollo de sus operaciones financieras y no financieras, de la contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante la Resolución Nro. **CFN-B.P.-SGGI-2024-0004-R**, del 15 de enero de 2024, el Subgerente General de Gestión Institucional, y Delegado de la Máxima Autoridad, a esa fecha, aprobó el Plan Anual de Contratación del año 2024 de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. **GETH-2024-AP-0168**, del 10 de febrero de 2024, se designó a la Econ. Virna Alicia Rossi Flores, como Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, mediante la Acción de Personal Nro. **GETH-2024-AP-0281**, del 27 de febrero de 2024, se designó al Mgs. Diomedes Bolívar Ceverino Aguilar, como Subgerente General de Gestión Institucional de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, el presidente de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. 291, de fecha 05 de junio de 2024, por medio del cual procedió a “REFORMAR EL DECRETO EJECUTIVO No. 868 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015 REFERENTE A LA REORGANIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y EL DECRETO EJECUTIVO No. 406 DE 25 DE ABRIL DE 2022 POR EL QUE SE DISPONE LA FUSIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. Y BANECUADOR B.P.”;

Que, mediante la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0057-R, del 27 de septiembre de 2024, la Econ. Virna Rossi Flores, Gerente General, resolvió: “**Artículo Primero:** Delegar a favor de las autoridades jerárquicamente inferiores las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades para que, con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, normas internas de la Corporación Financiera Nacional B.P., y a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúen en mi nombre como autorizador de procesos desconcentrados y representación, en lo siguiente:

De las Delegaciones de los Procesos Administrativos y de Contratación Pública.

Artículo Segundo: A el/la Subgerente General de Gestión Institucional de la Corporación Financiera Nacional B.P. - Se delegan las siguientes atribuciones:

...2. Autorizar las reformas del Plan Anual de Contratación (PAC), observando las disposiciones del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

Que, mediante el Memorando Nro. CFN-B.P.-GETI-2024-0948-M, del 12 de diciembre de 2024 y el Memorando No. CFN-B.P.-GETI-2024-0951-M, del 13 de diciembre de 2024, el Ing. José André Játiva Ubillús, Gerente de Tecnologías de la Información, solicitó al Mgs. Diomedes Bolívar Ceverino Aguilar, Subgerente General de Gestión Institucional y Delegado de la Máxima Autoridad, reformar el PAC 2024, en función de lo señalado y anexo al precipitado memorando;

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGGI-2024-0088-R

Guayaquil, 19 de diciembre de 2024

Que, previo a realizar las contrataciones correspondientes, es fundamental la reforma del Plan Anual de Contratación, situación que está sustentada en los principios de legalidad y oportunidad, consagrados en el Art. 4 de la LOSNCP, toda vez que, al surgir la necesidad de modificar un requerimiento existente en el PAC inicial o incluir una nueva contratación, se debe observar el ordenamiento jurídico vigente;

En uso de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad de la CFN B.P. mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0057-R, del 27 de septiembre de 2024; y, en sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación; y, demás disposiciones vigentes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REFORMAR el Plan Anual de Contratación del año 2024, en razón de la necesidad presentada por la Gerencia de Tecnologías de la Información:

LÍNEA a incluir PAC 2024																	
Área	Tipo	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período	Modificaciones Solicitadas
Gerencia de Tecnologías de la Información	Línea a Incluir	45071502	841600311	Servicio	común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	SERVICIO DE SEGURIDAD PERIMETRAL GERENCIADA	1.00	Unidad	500,000.00	500,000.00	C3	Añadir
LÍNEA a reformar PAC 2024																	
Área	Tipo	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período	Modificaciones Solicitadas
Gerencia de Tecnologías de la Información	Línea actual	45032003048	41600311	Servicio	común	NO	Gasto Corriente	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES PRINCIPALES DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL 2024	1.00	Unidad	72,916.00	72,916.00	C3	T. Régimen, Tipo de Producto, Procedimiento, Costo U., V. Total
	Línea a reformar	45032003048	41600311	Servicio	Especial	NO	Gasto Corriente	No aplica	NO	Contratos entre Entidades Públicas o sus subsidiarias	SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES PRINCIPALES DE DATOS E INTERNET A NIVEL NACIONAL 2024	1.00	Unidad	62,036.40	62,036.40	C3	

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Subgerencia de Compras Públicas, la publicación de la Reforma al Plan Anual de Contratación del año 2024, en el Portal de Compras Públicas (www.compraspublicas.gob.ec) y en la página web institucional.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diomedes Bolivar Ceverino Aguilar
SUBGERENTE GENERAL DE GESTION INSTITUCIONAL

Anexos:

- cfn-b.p.-geti-2024-0948-m-1.pdf
- cfn-b.p.-geti-2024-0951-m-1.pdf
- geti-2024-pyp-pac-13-signed-signed0002242001734184284.pdf
- geti-2024-pyp-pac-14-signed-signed0041329001734184504.pdf
- pac_12-12-signed-signed0389136001734184528.pdf

Resolución Nro. CFN-B.P.-SGGI-2024-0088-R

Guayaquil, 19 de diciembre de 2024

- pac_12-13-signed-signed0015639001734184547.pdf
- hoja_de_ruta_cfn-b.p.-geti-2024-0948-m.pdf
- hoja_de_ruta_cfn-b.p.-geti-2024-0951-m.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
José André Játiva Ubillús
Gerente de Tecnologías de la Información

Señora Licenciada
María Auxiliadora Ubilla Bustamante
Subgerente de Compras Publicas

Señorita Magíster
Karen Tahily Quintero Espinoza
Jefe de Adquisiciones

Señora Magíster
Sandra Marruth Alvarado García
Subgerente General de Calidad y Desarrollo

mr/kq/fl/mu/iv